

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00098 - 00 (*Cuaderno Principal*)

De conformidad con la documental vista a folios 32-35 y 42_45, que da cuenta de haberse surtidos el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, téngase para todos los efectos legales que el ejecutado JOSE TITO LOAIZA VIÑA se encuentra notificado del auto que libro mandamiento de pago adiado 21 de febrero de 2019 (*fl. 10*) y su corrección de fecha 15 de mayo de 2019 (*fl.11*), quien dentro del término legal permaneció silente.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

Revisada la actuación se tiene que la demandada no ejerció su defensa en el término legal ni pagó la obligación adquirida, a pesar de haberse notificado en debida forma, por lo cual deberá seguirse adelante la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP), en idénticos términos en los cuales se libró el mandamiento ejecutivo mediante auto del 21 de febrero de 2019 (*fl. 10*) y su corrección de fecha 15 de mayo de 2019 (*fl.11*), en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto que libró mandamiento de pago (*fl. 10-11*).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la pasiva, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 336 *ibidem*). Tásense por secretaría.

CUARTO: TENER como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000.00 (núm. 1° art. 365 CGP y núm. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 del C. S. de la J.)

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito (art. 446 CGP).

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bc839cfc029b0e6a175af3ac8b6df5fd8306a7f375e5b0207fe31f5f36664f1

Documento generado en 27/11/2020 02:59:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**